



DECRETO

Vista la propuesta de la Consejera de Hacienda de este Cabildo, de fecha 4 de noviembre de 2019, interesando se abone a los diferentes grupos políticos que conforman la Corporación la cantidad correspondiente al mes de octubre de 2019, para gastos de funcionamiento.

De conformidad con el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril en su punto 3, actualizado según redacción dada por el apartado I del artículo Primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local. Cuantías aprobadas por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2015, que no podrá ser destinada a pagos de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, ni a la adquisición de bienes destinados a activos fijos de carácter patrimonial.

Considerando: Que la asignación económica correspondiente a cada Grupo político vendrá dada por un componente fijo idéntico para todos los grupos y otro variable en función del número de miembros.

Considerando: Que por el Órgano de Gestión Económico-Financiera se ha practicado la correspondiente Retención de Crédito RC2/20190000000973 (aplicación presupuestaria 931.48000 "otras transferencias Administración General).

Considerando: Que por la Intervención se ha fiscalizado de conformidad, con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

***“.- Primera Recomendación.-** Sería conveniente regular con mayor detalle el uso que puede darse a tales subvenciones o asignaciones económicas (gastos telefónicos, gastos de asesoramiento jurídico, aportaciones a los partidos políticos permitidas por la ley reguladora al respecto, etc.), lo que puede hacerse por medio de un Reglamento Orgánico o bien por su mayor detalle en la Ordenanza General de Subvenciones.*

***.- Segunda Recomendación.-** Y convendría detallar en las Bases de Ejecución en el desglose de las partidas de gastos la cantidad que corresponde nominalmente a cada grupo político, ya que aunque inicialmente no resultaría de aplicación la obligación de reflejar nominativamente tales subvenciones en el Presupuesto por no ser de aplicación la Ley General de Subvenciones, en la Base referente a las asignaciones a los grupos políticos consta la errata de la estructura anterior, así como la base hace una remisión genérica a la LRBRL.*

***.- Tercera Recomendación.-** Esta Intervención recomendaría que se*





recordase a los distintos grupos políticos el uso que puede hacerse de estas asignaciones económicas, la obligación de llevar contabilidad de los gastos, así como la obligación de guardar los documentos acreditativos de los gastos (facturas, tickets, etc.)."

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Legislación de Régimen Local y especialmente el artículo 59 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote;

RESUELVO:

Primero.- Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación de abonar a los distintos grupos políticos que conforman la Corporación y que se indican a continuación las siguientes cantidades:

GRUPOS POLÍTICOS	900€ IMPORTE FIJO MES DE OCTUBRE	500€ POR N.º DE MIEMBROS DEL GRUPO	TOTAL MES DE OCTUBRER
PSOE	900€	9= 4.500€	5.400,00€
CC	900€	8= 4.000€	4.900,00€
PP	900€	4=2.000€	2.900,00€
MIXTO (LANZAROTE EN PIE - SI PODEMOS	900€	2= 1.000€	1.900,00€
TOTAL	3.600,00€	11.500,00€	15.100,00€

Segundo.- Respecto a la 1ª Recomendación del Informe de Intervención de Fondos, deberá tenerse en cuenta la misma para modificar el Reglamento Orgánico vigente.

Tercero.- En relación con la 2ª Recomendación del Informe de Intervención de Fondos, deberá tenerse en cuenta la misma para su inclusión en las Bases de Ejecución del próximo Presupuesto.

Cuarto.- De conformidad con la 3ª Recomendación del Informe referenciado, se recuerda a los distintos grupos políticos el uso que puede hacerse de estas asignaciones económicas, la obligación de llevar contabilidad de los gastos, así como la obligación de guardar los documentos acreditativos de los gastos (facturas, tickets, etc.).

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer





con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de notificación del Decreto.

Para el supuesto de presentación de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES ante el orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

Así lo ordena y firma la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fé de su autenticidad, del Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

- Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta -

